



**INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 28/2016, DE 2 DE FEBRERO, DE LAS VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS Y DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 194/2010, DE 20 DE ABRIL, DE ESTABLECIMIENTOS DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS.**

I. Mediante comunicación interior, de fecha 15 de noviembre de 2023, se remite a esta Secretaría General Técnica por la Dirección General de Turismo, el segundo borrador del proyecto de decreto referenciado, adaptado a las observaciones realizadas tras el trámite de audiencia, los informes preceptivos y las observaciones realizadas por otras Consejerías, al efecto de que se proceda a la emisión de informe preceptivo.

II. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe B) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general (apartado III. 5).

III. Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

**PRIMERO. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO**

Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto se hallan en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, incluyendo la ordenación del sector turístico y la regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos, de conformidad con el artículo 148.1.18ª de la Constitución Española, que faculta a las Comunidades Autónomas a asumir competencias en la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Asimismo, el artículo 37.1.14.º del Estatuto de Autonomía establece entre los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía.

En ejercicio de dicha competencia, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, establece los elementos esenciales de esta regulación. Entre los servicios turísticos contemplados en su artículo 28.1 se encuentra el del alojamiento, cuando se facilite hospedaje o estancia a las personas usuarias de servicios turísticos. Tal y como establece la citada Ley, el alojamiento turístico se caracteriza porque su gestión y administración le corresponde a una única persona titular sobre la que recae la responsabilidad derivada de su funcionamiento, garantizándose así la máxima calidad, información, accesibilidad, seguridad y demás derechos de las personas usuarias. La Ley del Turismo de Andalucía, al igual que otras normas autonómicas, contempla, a los exclusivos efectos de la ordenación de los servicios turísticos, la figura de la empresa explotadora, estableciendo una serie de derechos y obligaciones de las denominadas empresas turísticas.



FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 1/6
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHGX6WRTRAMRZUVVWLCXTSH7M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

En cuanto al rango normativo, es adecuada su tramitación mediante decreto conforme a lo dispuesto en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía, teniendo naturaleza de disposición de carácter reglamentario.

Por su parte, el artículo 44 del mismo cuerpo legal regula la potestad reglamentaria, disponiendo en su apartado 1 que: " *El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes*".

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

## **SEGUNDO. TRAMITACIÓN.**

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general.

Respecto a la tramitación del citado proyecto normativo constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes trámites y documentos:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, consta que la iniciativa normativa fue sometida al trámite de consulta pública previa, Resolución de fecha 11 de noviembre de 2021 de la Directora General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo.

Con fecha 16 de marzo de 2023, la Directora General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo propone el inicio del procedimiento de elaboración de la norma, emitiéndose por la Secretaría General Técnica, con fecha 31 de marzo de 2023, informe de validación conforme a lo dispuesto en el epígrafe B) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

El procedimiento se inicia mediante Acuerdo de inicio de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de fecha 18 de abril de 2023, figurando en el expediente memoria justificativa, memoria económica, memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, informe de evaluación del impacto de género, informe de valoración de cargas administrativas, Anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, y decisión sobre el trámite de audiencia.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 2/6
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHGX6WRTRAMRZUVVWLCXTSH7M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Mediante resolución motivada de 26 de mayo de 2023 se acuerda la apertura del trámite de audiencia a las siguientes organizaciones reconocidas por la Ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
- Unión General de Trabajadores (UGT)
- Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO)
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (Al-Andalus)
- Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción (FACUA Andalucía)
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA/UCE)
- Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía (CAVA)
- Ecologistas en Acción – Andalucía
- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo (FAECTA)
- Federación Andaluza de Hoteles y Alojamientos Turísticos (FAHAT)
- Asociación de Viviendas Turísticas y Vacacionales de Andalucía (APARTSUR)
- Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía (AVVapro)

Por Resolución de 30 de mayo 2023, de la Dirección General de Turismo, publicada en BOJA el 2 de junio de 2023, se acuerda la apertura del trámite de información pública del proyecto de decreto.

En cuanto a la documentación, constan en el expediente remitido los siguientes informes preceptivos:

a) Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de fecha 6 de julio de 2023, conforme a lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

b) Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte al Informe de Evaluación del Impacto de Género y al Primer Borrador, emitido el 19 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. No obstante, no consta que, de conformidad con el artículo 6 del citado Decreto, se haya remitido al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición.

c) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, emitido el 25 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

d) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 28 de abril de 2023, conforme a lo dispuesto por el artículo

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 3/6
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHGX6WRTRAMRZUVVWLCXTSH7M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

e) Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de fecha 28 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Tras la cumplimentación de estos trámites, se ha incorporado al procedimiento los siguientes informes de Valoración sobre los informes preceptivos y las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia e información pública relativos al proyecto de decreto:

- Informe de valoración de las observaciones realizadas en los informes preceptivos, de fecha 15 de noviembre de 2023.
- Informe de valoración de las observaciones realizadas por otras Consejerías de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de noviembre de 2023.
- Informe de valoración de las observaciones realizadas en el trámite de audiencia pública, de fecha 15 de noviembre de 2023.
- Informe de valoración de las observaciones realizadas en el trámite de información pública, de fecha 15 de noviembre de 2023.

Si bien, se tiene conocimiento que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, al haberse publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto de proyecto normativo sometido a información pública junto con las memorias e informes que constaban en el expediente, se recomienda dejar constancia expresa en el expediente del cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

No se ha remitido el informe facultativo previsto en el artículo 3.1 a) del Decreto 232/2013, de 3 de diciembre, Regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Turismo.

### **TERCERO. Sobre la estructura y contenido del texto normativo**

#### **1.- Sobre la estructura.**

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, tres artículos divididos en distintos apartados, cuatro disposiciones transitorias y dos disposiciones finales, estructura que se estima correcta.

#### **2.- Sobre el preámbulo y texto articulado.**

El texto del proyecto de decreto se considera que se ajusta tanto a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, como al conjunto del ordenamiento jurídico. No obstante se realizan las siguientes consideraciones:

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 4/6
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHGX6WRTRAMRZUVVWLCXTSH7M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 2.1. Artículo 1. Apartado dos.

Teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 174. 7 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se sugiere la siguiente redacción del artículo 1.3 d) *“Las viviendas reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación, salvo que haya autorización previa expresa por parte del órgano municipal competente”*.

### 2.2. Artículo 1. Apartado tres.

En relación al artículo 2.2, estando en tramitación el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724, se sugiere que en la redacción del punto 2 se añada también el cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación.

### 2.3. Artículo 1. Apartado nueve.

Finalmente, en lo que respecta al artículo 9. a), podría completarse la redacción del segundo párrafo, que quedaría como sigue:

*“Solo será admisible una vivienda por cada referencia catastral, salvo en los casos en los que, de conformidad con la normativa vigente, se pueda acreditar la existencia de dos o más viviendas con una misma referencia catastral”*.

Una vez el órgano directivo, en su caso, adapte el borrador a este informe preceptivo se continuará con la tramitación del procedimiento de elaboración del decreto, siendo necesario que se recabe informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía).

Tras la emisión del informe del Gabinete Jurídico, deberá solicitarse el preceptivo informe del Consejo Económico y Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 5/6
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHGX6WRTRAMRZUVVWLCXTSH7M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por último, a juicio de este centro directivo, al ser el texto del decreto un reglamento que modifica otro que se dictó en ejecución de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo en Andalucía, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**LA JEFA DE SERVICIO  
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**

Fdo. Olga Reina Toranzo

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**

Fdo. Álvaro Díaz Rodríguez

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 6/6
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHGX6WRTRAMRZUVVWLCXTSH7M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	